



AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Al Ayuntamiento de Móstoles se le aplica el régimen de organización de los municipios denominados por la normativa “de gran población”. Este tipo de ayuntamientos basan su organización en dos aspectos fundamentales. Por un lado , [la organización política](#), integrada en su mayoría por las personas elegidas democráticamente cada cuatro años en las elecciones municipales, y a los que corresponde el gobierno de la Corporación. Y por otro, [la organización administrativa](#), esto es, el conjunto de áreas, servicios, departamentos o unidades que agrupan los puestos de trabajo e integran la plantilla de los empleados públicos.

ÍNDICE

1.- ORGANIZACIÓN POLÍTICA	Página
ÓRGANOS UNIPERSONALES	3
Alcalde-Presidente.....	3
Tenientes de Alcalde	3
Estructura y funciones de las Áreas de Gobierno Municipal.....	4
Concejales delegados	5
ÓRGANOS COLEGIADOS.....	7
Pleno.....	7
Comisiones del Pleno.....	8
Junta de Gobierno Local	10
2.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Página
ÁREAS	11
SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS.....	12
DISTRITOS.....	13
3.- ENTES INSTRUMENTALES	Página
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	14
Patronato Municipal de Escuelas Infantiles	15
Gerencia Municipal de Urbanismo.....	15
SOCIEDADES ANÓNIMAS MUNICIPALES	15
Instituto Municipal de Suelo, S. A.	15
Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A.	15
CONSORCIOS.....	16
Consortio Móstoles Tecnológico	16
Consortio Móstoles Sur	16
Consortio Puerta del Atlántico.....	16
4.- OTROS ÓRGANOS	Página
CONSEJOS SOCIAL DE LA CIUDAD.....	16
CONSEJOS SECTORIALES.....	17
TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO	18

1.- ORGANIZACIÓN POLITICA

Los órganos políticos pueden ser unipersonales o colegiados

ÓRGANOS UNIPERSONALES

ALCALDE-PRESIDENTE

- **Titular:** *Excmo. Sr. D. David Lucas Parrón*



- **Atribuciones legales:**

- a) Representar al Ayuntamiento.
- b) Dirigir la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le son atribuidas por esta ley, realice la Junta de Gobierno Local.
- c) Establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y las de la Junta de Gobierno Local y decidir los empates con voto de calidad.
- e) Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los Presidentes de los Distritos.
- f) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del ayuntamiento.
- g) Dictar bandos, decretos e instrucciones.
- h) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno
- i) Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal.
- j) La Jefatura de la Policía Municipal.
- k) Establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 123.
- l) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- m) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- n) La autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia.
- o) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

TENIENTES DE ALCALDE

Los Tenientes de Alcalde sustituirán al Alcalde, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Titulares

- Tenencia de Alcaldía Primera y Concejala de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías

Titular: **Dña. JÉSSICA ANTOLÍN MANZANO**



Tenencia de Alcaldía Segunda y Concejala de Educación y Juventud

Titular: **Dña. ARÁNZAZU FERNÁNDEZ CASTELLÓ**



ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Las Áreas de Gobierno llevarán a cabo las funciones de la Alcaldía en las Concejalías que se indican:

- Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad
- Urbanismo y Vivienda
- Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación
- Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías
- Educación y Juventud
- Cultura, Festejos y Deportes
- Medio Ambiente y Servicios Generales
- Bienestar Social, Sanidad e Igualdad

Atribuciones genéricas de las Concejalías delegadas

- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia
- La gestión, incluida la emisión de actos o resoluciones administrativas que afecten a terceros, así como la revisión de dichos actos, en el ámbito de su área de gobierno.
- Orden de expedición y visto bueno de certificaciones de los acuerdos de órganos unipersonales y documentación obrante en el área de su competencia
- Solicitud de subvenciones a otras administraciones u organismos públicos en el área de su competencia.
- Oficios de comunicación a autoridades y organismos públicos en el ámbito de los asuntos de su área de gobierno.

CONCEJALES DELEGADOS

PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD

Concejal Delegado: D. Roberto Sánchez Muñoz

Comprende los departamentos o servicios siguientes:

- Relaciones Institucionales
- Comunicación
- Policía Municipal
- Bomberos
- Protección Civil
- Relaciones con el Consorcio Regional de Transportes
- Secretaría General
- Registro General , Estadística y Procesos Electorales



URBANISMO Y VIVIENDA

Concejal Delegado: D. Eduardo Gutiérrez Cruz

Comprende los departamentos o servicios siguientes:



- Urbanismo
- Gerencia Municipal de Urbanismo
- Vivienda

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

Concejal Delegado: **D. Francisco Javier Gómez Gómez**

Comprende los departamentos o servicios siguientes:

- Hacienda
- Intervención General
- Tesorería
- Dirección General de Gestión Presupuestaria y Contabilidad
- Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación,
- Tribunal Económico-Administrativo
- Contratación
- Patrimonio
- Personal
- Relaciones Sindicales
- Asesoría Jurídica
- Archivo General
- Junta de Distrito 4

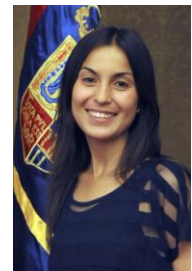


EMPLEO, INDUSTRIA, COORDINACIÓN TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Concejal Delegado: **Dña. Jéssica Antolín Manzano**

Comprende los departamentos o servicios siguientes:

- Empleo
- Industria
- Comercio
- Vivero de empresas
- Consumo
- Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A.
- Participación Ciudadana
- Sugerencias y Reclamaciones
- Nuevas Tecnologías
- Modernización y Calidad
- Junta de Distrito 5



EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Concejal Delegado: **Dña. Aránzazu Fernández Castelló**

Comprende los departamentos o servicios siguientes:

- Educación
- Patronato de Escuelas Infantiles
- Conservatorio
- Juventud
- Junta de Distrito 3



CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES

Concejal Delegado: **D^a Agustín Martín Cortés**

Comprende los departamentos o servicios siguientes:

- Centros Socio-culturales
- Teatros
- Museos
- Bibliotecas
- Festejos
- Promoción Turística
- Deportes
- Polideportivos
- Instalaciones deportivas
- Junta Distrito 2



MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS GENERALES

Concejal Delegado: **Dña. Noelia Posse Gómez**

Comprende los departamentos o servicios siguientes:

- Obras viarias
- Embellecimiento de la ciudad
- Rehabilitación de barrios
- Mantenimiento de edificios y espacios públicos
- Medio Ambiente
- Centro de educación ambiental
- Parques y jardines
- Limpieza Viaria
- Gestión de Residuos
- Recogida de enseres
- Limpieza de fachadas
- Punto Limpio
- Junta Distrito 1



BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E IGUALDAD

Concejal Delegado: **Dña. Ana María Rodrigo García**

Comprende los departamentos o servicios siguientes:

- Servicios Sociales
- Mayores
- Inmigración
- Cooperación Internacional
- Igualdad
- Sanidad



ÓRGANOS COLEGIADOS

PLENO

Los Concejales que componen la Corporación Municipal son los siguientes:

Por el Partido Popular:

D. Daniel Ortiz Espejo
D. Alberto Rodríguez de Rivera Morón
D^a. Casimira Cortés Ortega
D^a. María Vanesa Martínez Monroy
D^a. María Elena López Barra
D. Jesús Pato Ballesteros
D. David Sánchez del Rey
D^a. Natividad Del Señor Perales Torres
D^a. María de Las Mercedes Parrilla Martín
D. Colomán Trabado Perez
D^a Irene Gómez Martín
D^a. Eva María Sánchez López

Por el Partido Socialista Obrero Español:

D. Francisco David Lucas Parrón
D^a Jéssica Antolín Manzano
D. Agustín Martín Cortés
D^a. Ana María Rodrigo García
D. Roberto Sánchez Muñoz
D^a Noelia Gómez Posse
D. Francisco Javier Gómez Gómez

Por Izquierda Unida - Los Verdes

D. Eduardo Gutiérrez Cruz
D^a Aránzazu Fernández Castelló

Ganar Móstoles

D. Gabriel Ortega Sanz
D^a María Susana García Millán
D. Miguel Ángel Ortega Sanz
D^a María Isabel Cruceta Serrano
D. Alberto Astudillo García
D^a Beatriz Mogrovejo Gil

Régimen de sesiones ordinarias

LOS CUARTOS JUEVES DE CADA MES A LAS 17 HORAS; con las siguientes excepciones: en los meses de julio y diciembre se celebrarán los segundos miércoles a la misma hora; en el mes de agosto, la sesión ordinaria se celebrará el último día hábil del mismo y únicamente en el caso de que existan asuntos de carácter urgente que deban ser resueltos. Todas las sesiones ordinarias se celebrarán a las 17:00 horas, excepto las correspondientes a los meses de junio, julio, y en su caso agosto, en que se celebrarán a las 10:00 horas

Atribuciones legales.

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La votación de la moción de censura al Alcalde y de la cuestión de confianza planteada por éste, que será pública y se realizará mediante llamamiento nominal en todo caso y se registrará en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.

- c) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica:
- La regulación del Pleno.
 - La regulación del Consejo Social de la ciudad.
 - La regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
 - La regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.
 - La división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.
 - La determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiéndose por tales las grandes áreas de gobierno, los coordinadores generales, dependientes directamente de los miembros de la Junta de Gobierno Local, con funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores
 - La regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.
- d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.
- e) Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal; la creación o supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley; la alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de denominación de éste o de aquellas Entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- f) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.
- g) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h) La aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia. Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente.
- i) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
- j) La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.
- k) La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización.
- l) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
- m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.
- n) Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su Secretario General, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales.
- o) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y otras Administraciones públicas.
- p) Acordar la iniciativa prevista en el último inciso del artículo 121.1, para que el municipio pueda ser incluido en el ámbito de aplicación del título X de esta ley.
- q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

Comisiones del Pleno

Funciones

Corresponden a las Comisiones las siguientes funciones:

- a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- b) El seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.
- c) Aquéllas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985.

Relación de las Comisiones permanentes y ámbito de actuación.

- **COMISIÓN DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS**, que abarca el área de actuación de las Concejalías Delegadas siguientes:
 - *Hacienda*
 - *Patrimonio*
 - *Régimen Interior*
 - *Contratación.*
- **COMISIÓN DE URBANISMO**, que abarca el área de actuación de las Concejalías Delegadas siguientes:
 - *Urbanismo*
 - *Vivienda*
- **COMISIÓN DE ÁREA SOCIAL**, que abarca el área de actuación de las siguientes Concejalías Delegadas:
 - *Educación y Juventud*
 - *Cultura, Deportes y Festejos*
 - *Bienestar Social, Sanidad e Igualdad*
- **COMISIÓN DE SERVICIOS GENERALES**, que abarca el área de actuación de las siguientes Concejalías Delegadas:
 - *Presidencia*
 - *Seguridad Ciudadana y Movilidad*
 - *Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías*
 - *Medio ambiente y Servicios Generales, obras viarias, limpieza viaria y gestión de residuos, embellecimiento y mantenimiento de la ciudad y parques y jardines.*
- **COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS**, ejercerá las funciones y se regirá por lo establecido en los capítulos III, IV y V del Título cuarto del Reglamento Orgánico Municipal

Comisión obligatoria en todas las Entidades Locales para informar la cuenta anual del Ayuntamiento así como las reclamaciones, reparos u observaciones que se presenten en el período de exposición pública de quince días.
- **COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS CONTRATACIONES**. Sin venir exigida legalmente, está prevista en el Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento. Tiene la naturaleza de órgano de vigilancia y control, siendo su finalidad el seguimiento de la gestión municipal en materia de contratación.
El objeto de la Comisión es garantizar que las contrataciones se lleven a cabo bajo los principios de transparencia, legalidad, publicidad, rigor, imparcialidad y libre concurrencia.
- **COMISIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES**. ejercerá las funciones y se regirá por lo establecido en los capítulos III, IV y V del Título cuarto del Reglamento Orgánico Municipal

Este órgano, igualmente obligatorio en los municipios de gran población, se constituye para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración Municipal y supervisar la actividad de la Administración municipal, y da cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

En este Ayuntamiento está regulado con detalle tanto el funcionamiento de este órgano como el mecanismo para presentar, tramitar y contestar las quejas o sugerencias que presentan los vecinos.

Junta de Gobierno Local

Composición.

Corresponde al Alcalde nombrar y separar a los miembros de la Junta de Gobierno Local y su número no puede exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.

La composición actual es la siguiente:

Presidente: D. David Lucas Parrón

Vocales: D^a Jéssica Antolín Manzano
D. Agustín Martín Cortés
D^a. Ana María Rodrigo García
D. Roberto Sánchez Muñoz
D^a Noelia Gómez Posse
D. Francisco Javier Gómez Gómez
D. Eduardo Gutiérrez Cruz
D^a Aránzazu Fernández Castelló

Concejal-Secretario: D. Francisco Javier Gómez Gómez
Suplente: D^a Jéssica Antolín Manzano

Régimen de sesiones.

Semanalmente, fijándose su celebración todos los martes; de ser día inhábil se celebrará la sesión ordinaria el día hábil posterior.

Atribuciones legales

Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- b) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.
- c) La aprobación del proyecto de Presupuesto.
- d) La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.
- e) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- f) La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano. *[facultad delegable]*.
- g) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de

suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados; y la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio *[facultad delegable]*.

- h) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal. *[facultad delegable]*.
- i) Aprobar:
 - la relación de puestos de trabajo
 - las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno
 - la oferta de empleo público
 - las bases de las convocatorias de selección del personal *[facultad delegable]*.
 - las bases de provisión de puestos de trabajo *[facultad delegable]*.
 - el número y régimen del personal eventual
 - la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley.
 - el despido del personal laboral *[facultad delegable]*.
 - el régimen disciplinario *[facultad delegable]*.
 - las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano. *[facultad delegable]*.
- j) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
- l) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- m) Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano. *[facultad delegable]*.
- n) Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.
- o) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La estructura organizativa municipal mediante la cual se gestionan y ejecutan las competencias asignadas al Ayuntamiento de Móstoles es la siguiente::

ÁREAS

La Administración Municipal centralizada se estructura en Áreas, es decir, grandes divisiones sectoriales correspondientes a diferenciaciones por materias, denominadas Áreas, correspondiendo al Alcalde establecer la organización y estructura de la Administración Municipal Ejecutiva.

Las Áreas ejercen sus funciones bajo la dirección política de sus respectivos Concejales Delegados, y bajo la dirección ejecutiva gerencial que se atribuya los Coordinadores Generales o a los Directores Generales, en el caso en que en el Área no exista el cargo de Coordinador general.

Son funciones genéricas de los Coordinadores/Directores Generales de Área

- a) Impulso, coordinación y control de los Servicios y Departamentos adscritos al Área de acuerdo con las directrices de la Concejalía Delegada,
- b) Planificación conjunta de la actividad del Área, como pauta y marco para la definición de los programas operativos de los Servicios y coordinación de la ejecución de los mismos, con seguimiento y evaluación continua de sus resultados.
- c) Gestión integradora de los recursos del Área, tanto personales, como materiales y tecnológicos.
- d) Propuestas en materia de mejora de los servicios y de estructuras orgánicas, racionalización de procesos y cambios en la modalidad de gestión de los servicios,
- e) Organización del apoyo jurídico y técnico a las Delegaciones del Área.
- f) Actuar como órgano de comunicación y colaboración entre las autoridades políticas y el personal municipal adscrito al Área.

SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS

La amplitud de las funciones de las Áreas impone distinguir en su seno diversas agrupaciones de procesos de trabajo denominados Servicios o Departamentos, que engloban cuantos órganos de base y funciones, tanto jurídico-administrativas como técnicas, para la consecución de unos mismos resultados.

Los puestos de Directores de Servicio o Departamento dependen inmediatamente de los Coordinadores Generales, en su defecto, de los Directores Generales de Área y tienen, ante todo, un contenido organizativo y de programación de la parcela de actuación asignada, asumiendo para ello las siguientes funciones:

- a) Impulso, dirección y coordinación operativa de los procesos de trabajo encomendados a las Secciones o Unidades dependientes del Servicio o Departamento de acuerdo con las instrucciones de la Dirección del Área.
- b) Programación de la actividad del Servicio o Departamento a partir de los planes de Área, mediante la fijación de objetivos concretos y mensurables, impulso de la realización de los programas y valoración de los resultados obtenidos, confección de Memorias, volúmenes y cuadros resumen de actividades.
- c) Gestión delegada del Presupuesto y gestión de personal dentro de la parcela de actuación asignada.
- d) Supervisión de las tramitaciones relacionadas con el Servicio o Departamento, seguimiento continuado de sus expedientes y confección de partes periódicos sobre el estado de su tramitación, cierre y baja de expedientes en las aplicaciones informáticas de seguimiento de los mismos. Así mismo serán los responsables directos de la tramitación de cada expediente del Servicio o Departamento, a los efectos de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común , salvo que estuviese designado expresamente un instructor o responsable de la tramitación.
- e) Recomendaciones para la mejora organizativa en general y de los procedimientos y circuitos de trabajo administrativo en particular

DISTRITOS

Relación de Distritos, ámbito territorial y sedes.

Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

- **DISTRITO 1**, denominado Centro, que comprende el Casco Antiguo, delimitado por la Avda. de Portugal, calle Baleares, calle Las Palmas y calle Oviedo, incluyendo estas últimas calles.
Sede: C/ San Antonio, 2.
- **DISTRITO 2**, denominado Norte-Universidad, que comprende el ámbito situado entre la carretera de Villaviciosa y la zona norte de la Avda. de Portugal.
Sede: Avda. Alcalde de Móstoles, 34 (esquina con la Calle Violeta).
- **DISTRITO 3**, denominado Sur-Este, que comprende el ámbito situado entre la Avda. de Portugal, la calle Baleares, la calle Las Palmas, excluidas estas tres calles y la calle Moraleja de En medio.
Sede: C) Libertad, 34 posterior.
- **DISTRITO 4**, denominado Sur-Oeste, que comprende los barrios de El Soto, Villaeuropa, Pinares Llanos, Azorín, Barrio de San Fernando, Sotoverde, calle Huesca, zona del Hospital, Polígono Industrial nº 1 y aledaños.
Sede: C/ Granada, 5
- **DISTRITO 5**, denominado Parque Coimbra-Colonia Guadarrama y que comprende dichas zonas.
▪ *Sede:* C/ Cedros, 71 (edificio polivalente)

Funciones y órganos de que se componen los Distritos

Las **Juntas Municipales de Distrito** son órganos de gestión desconcentrada, a los que corresponde el gobierno y administración del Distrito, sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal.

Los órganos centrales del Ayuntamiento de Móstoles garantizarán el equilibrio territorial entre los Distritos en que se divide el municipio y entre las zonas que los integran.

Son órganos de cada Junta de Distrito:

- el Concejal Presidente.
- el Gerente o Coordinador
- el Pleno
- el Consejo de Distrito

Presidentes de los Distritos y composición de los Plenos y los Consejos de Distrito

Los Concejales-Presidentes de las Juntas de Distrito son los siguientes:

Junta de Distrito 1.	D ^a Noelia Posse Gómez
Junta de Distrito 2.	D. Agustín Martín Cortés
Junta de Distrito 3.	D ^a Aránzazu Fernández Castelló
Junta de Distrito 4.	D. Francisco Javier Gómez Gómez
Junta de Distrito 5.	D ^a Jéssica Antolín Manzano

En cuanto a la composición de los **Consejos**, la representación vecinal viene constituida por “un representante elegido por cada una de las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal que realicen su actividad en el ámbito Territorial del Distrito”, incrementándose dicho número en un representante por cada 100 socios más, hasta un máximo de tres.

Régimen de sesiones.

Se celebran en meses alternativos las sesiones ordinarias de los Consejos y los Plenos de Distrito, correspondiendo primero la celebración de los Consejos de Distrito.

Tanto las sesiones de los Consejos como de los Plenos se celebran entre el lunes y el jueves de la primera semana completa del mes y el lunes siguiente, conforme al siguiente orden :

Junta de Distrito nº 1 :	lunes
Junta de Distrito nº 2 :	martes
Junta de Distrito nº 3 :	miércoles
Junta de Distrito nº 4 :	jueves
Junta de Distrito nº 5 :	lunes siguiente al de la Junta de Distrito nº 1.

3.- ENTES INSTRUMENTALES

El Ayuntamiento de Móstoles, al prestar los servicios que por Ley le corresponden, goza de autonomía para decidir en qué manera va a hacerlo. Por lo tanto, un mismo servicio (P.Ej: Licencias de primera ocupación) puede ser prestado por un Área de gobierno municipal o Concejalía o por alguno de los denominados **entes instrumentales**, es decir, organismos dotados de personalidad jurídica propia, pero dependientes del Ayuntamiento, que sigue siendo el titular del servicio.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Son formas de gestión directa de los servicios de competencia local. Se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.

Su creación, modificación, refundición y supresión corresponde al Pleno, quien aprueba sus estatutos. Estos deben ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo.

Deben quedar adscritos a una Concejalía, Área u órgano equivalente. Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía a la que estén adscritos.

Están sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes.

El titular del máximo órgano de dirección debe ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo; y tiene la consideración de órgano directivo.

Debe existir un consejo rector, cuya composición se determina en sus estatutos.

Los estatutos comprenden los siguientes extremos:

- a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.
- b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.
- c) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.
- d) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

- e) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta ley.

Los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Móstoles son los siguientes:

- ***Patronato Municipal de Escuelas Infantiles***

Fue creado por Acuerdo del Pleno de 25 de marzo de 1998 y aprobados definitivamente sus Estatutos por Acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 1998.

Tiene por objeto atender las necesidades de la ciudad en relación con el servicio de escuelas Infantiles y fomentar y velar por la calidad psicopedagógica y sanitaria de dichos centros.

Está adscrito a la Concejalía de Educación y Juventud.

- ***Gerencia Municipal de Urbanismo***

Fue creado el 14 de febrero de 2008, y aprobados inicialmente sus Estatutos, por Acuerdo del Pleno de 13 de diciembre de 2007.

Se encomienda a la Gerencia Municipal de Urbanismo como fin primordial, la gestión de la actividad urbanística del Ayuntamiento en el término municipal de Móstoles.

Está adscrito a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda.

SOCIEDADES ANÓNIMAS MUNICIPALES

Son formas de gestión directa de los servicios de la competencia local. Se rigen íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

La sociedad debe adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma.

Los estatutos determinan la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

Las Sociedades mercantiles municipales son las siguientes:

- ***Instituto Municipal de Suelo, S. A.***

Estatutos actualizados por el Pleno en sesión de diciembre de 2011

El objeto de esta sociedad es la promoción, gestión y ejecución de actividades urbanísticas en general y, en particular la realización de todo el conjunto de operaciones que resulten necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, desde su misma elaboración hasta su más total terminación.

- ***Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A.***

Estatutos actualizados aprobados por el Pleno en sesión de 13 de julio de 2007.

El objeto de esta sociedad es el desarrollo de actividades que conlleven la potenciación de los sectores industrial y terciario, la promoción de empleo y el desarrollo de los espacios industriales y de uso terciario de propiedad municipal.

CONSORCIOS

Los Consorcios son entidades dotadas de personalidad jurídica propia, integradas por Entidades Locales y otras Administraciones públicas (La Comunidad de Madrid, por ejemplo) o entidades privadas sin ánimo de lucro, que se rigen en cuanto a su funcionamiento por unos Estatutos que habrán de ser aprobados por el órgano competente de cada administración o entidad participante y que se encuentran sometidos en su funcionamiento al derecho administrativo.

Los Consorcios en los que participa el Ayuntamiento de Móstoles son los siguientes:

- ***Consortio Móstoles Tecnológico***

El futuro Parque Científico y Tecnológico de Móstoles está situado al noreste del Municipio de Móstoles, a tan sólo 18 Km. de la capital. Ubicado en el eje de la autovía A-5 (Madrid-Lisboa), en su cruce con la carretera a Villaviciosa de Odón, es colindante con el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Repsol

Dispondrá de una superficie total de 670.535 m² y será de especial utilidad para los sectores Tecnológico-Industrial y Terciario

El promotor del proyecto es un consorcio urbanístico formado por el Instituto Madrileño para el Desarrollo (IMADE) y el Ayuntamiento de Móstoles, y contará con la colaboración y participación de la Universidad Rey Juan Carlos, a través de un órgano técnico específico. Este consorcio prevee invertir más de 49 millones de Euros en la construcción del parque, que finalizará en el primer semestre de 2007

- ***Consortio Móstoles Sur***

Consortio Urbanístico en el municipio de Móstoles, donde la Comunidad está edificando más de 8.000 viviendas, el 75% de ellas protegidas.

"Móstoles Sur" es uno de los diez consorcios públicos en los que participa la Comunidad

- ***Consortio Puerta del Atlántico***

Plan de trabajo encaminado a hacer de Madrid la Plataforma Logística del Sur de Europa y un gran eje de comunicación comercial Asia-Europa-América.

Lugar de referencia nacional e internacional en el paso de mercancías para toda Europa, y será paso obligado de todas las mercancías y transportes que se hagan desde el Puerto de Lisboa.

4.- OTROS ORGANOS

CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Es un órgano consultivo propio de los municipios de gran población al que corresponde, además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Está integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas. En concreto, el Pleno de este órgano se integra en este Ayuntamiento por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el Alcalde o Concejales en quien delegue.
- Un representante designado por cada uno de los Grupos Municipales de la Corporación.
- Dos representantes designados de las organizaciones empresariales, más representativas del municipio.
- Dos representantes designados por las organizaciones sindicales, con mayor representatividad en el municipio.
- Un representante designado por las organizaciones de comerciantes del municipio.
- Un representante designado por las organizaciones de consumidores del municipio.
- Un representante designado por los Consejos Sectoriales del Municipio, elegido entre los representantes de asociaciones y entidades ciudadanas.
- Un representante designado por cada Consejo de Distrito.
- El Rector de la Universidad Rey Juan Carlos o persona en que delegue.
- Cinco vocales entre personas de reconocido prestigio designadas por el Alcalde.

El Pleno celebra sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

CONSEJOS SECTORIALES

A diferencia de las Juntas de Distrito, que son órganos de ámbito territorial, los Consejos Sectoriales son órganos creados para canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los diversos sectores de la actividad municipal.

Desarrollan exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Consejos Sectoriales creados y Concejales a que están adscritos:

Denominación	Concejales
Consejo Sectorial de Educación (Consejo Escolar Municipal)	Educación y Juventud
Consejo Sectorial de Cultura	Cultura, Festejos y Deportes
Consejo Sectorial Municipal de Deportes	Cultura, Festejos y Deportes
Consejo Sectorial del Mayor	Bienestar Social, Sanidad e Igualdad
Consejo Sectorial de Familia	Bienestar Social, Sanidad e Igualdad
Consejo Sectorial de Economía	Empleo, Industria, coordinación territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías
Consejo Sectorial de Urbanismo	Urbanismo y Vivienda
Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana	Presidencia, Seguridad ciudadana y Movilidad
Consejo Sectorial de Sanidad	Bienestar Social, Sanidad e Igualdad
Consejo Sectorial de Promoción de la Accesibilidad y Movilidad Urbana	Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad
Consejo Sectorial de Cooperación	Bienestar Social, Sanidad e Igualdad
Consejo Sectorial de Igualdad	Bienestar Social, Sanidad e Igualdad
Consejo Sectorial de Bienestar Social	Bienestar Social, Sanidad e Igualdad

Consejo Sectorial de Medio Ambiente	Medio Ambiente y Servicios Generales
Consejo Sectorial de Juventud	Educación y Juventud
Consejo Sectorial para la erradicación de la Homofobia y la Transfobia	Bienestar Social, Sanidad e Igualdad

Composición del Pleno de cada Consejo Sectorial

- El Presidente del Consejo Sectorial.
- El Vicepresidente del Consejo Sectorial.
- Un representante designado por cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Pleno de la Corporación.
- Dos representantes designados por las asociaciones vecinales.
- Un representante por cada una de las dos organizaciones sindicales con mayor representatividad en el municipio.
- Dos representantes designados por las organizaciones empresariales con mayor representatividad en el municipio.
- Hasta un máximo de siete vocales, designados uno por cada una de las entidades sectoriales con mayor representatividad en Móstoles, afectadas por el ámbito de actuación del Consejo, siempre que las mismas estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Dos técnicos pertenecientes a la Concejalía de adscripción del Consejo Sectorial.
- Un experto designado por el Presidente.

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

Es un órgano propio de los municipios de gran población, especializado en las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

Está constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica.

Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del Ayuntamiento

Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.